



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA

(CÓRDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, e instalaciones deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º.- Devengo.-

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician del uso disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada y la fracción de tiempo de utilización de las instalaciones deportivas.



AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**

(CÓRDOBA)

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

Las tarifas a aplicar en concepto de utilización de las instalaciones de la PISCINA MUNICIPAL serán las siguientes:

1 ENTRADA ADULTOS	2,10
1 ENTRADA NIÑOS DE 6 A 14 AÑOS	1,50
BONOS DE 10 BAÑOS ADULTOS	18,00
BONOS DE 10 BAÑOS NIÑOS DE 6 A 14 AÑOS	12,00
BONOS DE 15 DIAS ADULTOS	15,00
BONOS DE 15 DIAS NIÑOS DE 6 A 14 AÑOS	9,00
BONOS DE 30 DIAS ADULTOS	27,00
BONOS DE 30 DIAS NIÑOS DE 6 A 14 AÑOS	15,000
DESCUENTOS A PENSIONISTAS	25%

Artículo 7º.- Normas de gestión y recaudación.-

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 8º.- Exacciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el artículo 6º.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**

(CÓRDOBA)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente.

